



# *Municipalidad de Ciudad del Este*

## **JUNTA MUNICIPAL PARAGUAY**

ORDENANZA Nº 057/98 J.M.

POR LA QUE SE AMPLIA LA ORDENANZA Nº 026/98 J.M. QUE APRUEBA EL PROYECTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION DE VEHICULOS.

VISTO: La Minuta Escrita presentada por el señor Concejal EUGENIO ALEJANDRINO GARAY, proponiendo la ampliación de la Ordenanza Nº 026/98 J.M.; y.

CONSIDERANDO: Que, al analizar la ordenanza de referencia se ha visto la necesidad de ampliar y modificar algunos puntos importantes del mismo para efectivizar el trabajo de inspección de vehículos y condicionar a la empresa adjudicataria;

Que, la minuta escrita fue aprobada en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 1.998, según Acta Nº 146; por tanto:

### LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE Reunida en Concejo O R D E N A

Art.1º.- AMPLIAR la Ordenanza Nº 026/98 J.M. el cual deberá ser elevado como INFORME ADICIONAL a los oferentes.

Art.2º.- La empresa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a.- como mínimo tendrá 3 (tres) mecánicos y 4 (cuatro) técnicos en seguridad exclusivamente para el servicio de inspección;
- b.- los mecánicos deberán contar con título profesional y los técnicos como mínimo con certificado de haber participado en cursos de capacitación en seguridad;
- c.- el cambio de mecánicos o técnicos en seguridad deberá ser comunicado por escrito a la Municipalidad y reunir los requisitos exigidos en el inciso precedente, en un plazo de 3 (tres) días;
- d.- la Municipalidad podrá solicitar el cambio de funcionarios en caso de considerar que no realiza sus funciones correctamente;
- e.- el local deberá contar con la comodidad necesaria para realizar las inspecciones en días de lluvia;
- f.- dentro del recinto se prohibirá la permanencia de personas que realicen reparaciones a los vehículos;
- g.- deberán contar con un área de estacionamiento como mínimo para 30 (treinta) vehículos y 20 (veinte) camiones;

- f.- también deberán contar como mínimo con dos fosas equipadas con gatos neumáticos o hidráulicos deslizables para camiones y dos elevadores;
- g.- equipo para control de altura de luces;

Art.39.- AMPLIAR el punto 5 del ANEXO 01 de la Ordenanza N° 026/98 J.M., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "... A TODO VEHICULO LE SERA SOLICITADO CALENTAR EL MOTOR DURANTE TRES MINUTOS ANTES DE SER INICIADA LA INSPECCION, VERIFICANDO PERDIDAS DE ACEITE. SERA CONSIDERADO COMO PERDIDA CUANDO EL FLUIDO ESTE CHORREANDO Y NO APENAS LA MANCHA DE ACEITE. EN LOS VEHICULOS DE USO PERSONAL LAS MANCHAS DE ACEITE PODRAN SER SUBSANADAS EN UN PLAZO DE 3 (TRES) MESES. DEBIENDO SER INSPECCIONADOS NUEVAMENTE FENECIDO EL PLAZO...".

Art.42.- AMPLIAR el punto 9 del ANEXO 01 agregando los siguientes incisos:

- i.- paragolpes;
- ii.- luz de freno;
- iii.- luz marcha atrás;
- iv.- luz de chapa;
- v.- regulacion de luz;

en el inc."d" se agregara LUCES BAJA Y ALTA;

Art.52.- El punto 10 del ANEXO 01 será ampliado agregando los siguientes incisos:

- i.- cinturones
- ii.- estado de asientos;

\* Para los vehiculos del Transporte Público se verificará:

- timbre;
- salida de emergencia;

Art.62.- El punto 11 del ANEXO 01 deberá ampliarse agregando los siguientes incisos:

- iii.- nivel de aceite;
- iv.- aceite motor;
- v.- pérdidas de combustible:
- 1.- aceite motor;
- 2.- agua anticongelante;
- 3.- pérdida de agua;
- vi.- punta ojo;

Art.72.- Ampliar el punto 12 del ANEXO 01 con el siguiente agregado:

- i.- si estira a un lado la dirección;
- ii.- caja de cambios;